



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 337-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de setiembre de 2020.

VISTOS:

La Carta N° 04-2020-CI/RTHT de fecha 8 de setiembre del 2020 del Representante Común del CONSORCIO SANTA LUCIA, el Informe N° 642-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Huisa Lopez, el Informe Legal N° 0419-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, se tiene DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y GASTO CORRIENTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID – 19;

Que, mediante Procedimiento Especial de Selección N° 044-2020-CS-MPLC/LC-1, la Municipalidad Provincial de La Convención a convocado el proceso para la contratación del servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: TRAMO MARANURA - MARANURA ALTA-QOSÑIPATA - BEATRIZ ALTA - PINTOBAMBA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, TRAMO MANDOR - MANDOR ALTO - CHICHIMA - MORRO SAN JUAN, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO CHINCHE - HUALLPAMAYTA - APUTINYA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO UCHUMAYU - HUILLCAR - HUAYLLAPATA - MASAPATA ALTO, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO CHINCHE - CHAULLAY CENTRO - SANTA MARIA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, Y TRAMO MOYOMONTE - AYUNAY, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, suscribiendo el Contrato N°037-2020-UA-MPLC con el CONSORCIO SANTA LUCIA en fecha 27 de agosto del 2020 por un monto S/182,400.00 soles;

Que, se tiene la Carta N° 04-2020-CI/RTHT de fecha 8 de setiembre del 2020 presentada por el Representante Común del CONSORCIO SANTA LUCIA Sra. Rosa Trinidad Herrera Tito, solicitando el cambio del personal clave – Inspector del servicio Ing. Fabio Herrera Segovia por el Ing. Arturo Parían Marquez, indicando que dicho cambio es en razón de que el Profesional propuesto en el proceso de selección se encuentra desempeñando como Inspector en otra empresa;

Que, mediante el Informe N° 642-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Huisa Lopez, precisa que de la petición presentada por la Representante Común del CONSORCIO SANTA LUCIA y para cautelar la inspección de la actividad autoriza que se proceda al cambio de Inspector por el propuesto;

Que, el artículo 19 inc. 3 del Decreto de Urgencia N°070-2020, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020, establece que; “19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor.” En ese orden de ideas, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N°070-2020, en el ítem de Disposiciones Adicionales dispone que en todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, se tiene el Informe Legal N° 0419-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien conforme a la revisión de la documentación presentada y respecto al cambio de Inspector de Servicio, precisa que se tiene que el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF, establece que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. Con esas consideraciones opina Declarar Improcedente la solicitud de cambio del Inspector del Servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: TRAMO MARANURA - MARANURA ALTA-QOSÑIPATA - BEATRIZ ALTA - PINTOBAMBA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, TRAMO MANDOR - MANDOR ALTO - CHICHIMA - MORRO SAN JUAN, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO CHINCHE - HUALLPAMAYTA - APUTINYA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO UCHUMAYU - HUILLCAR - HUAYLLAPATA -MASAPATA ALTO, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO CHINCHE - CHAULLAY CENTRO - SANTA MARIA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, Y TRAMO MOYOMONTE - AYUNAY, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, suscrito mediante Contrato N°037-2020-UA-MPLC con el CONSORCIO SANTA LUCIA en fecha 27 de agosto del 2020 por un monto S/182,400.00 soles, en merito de inobservar los presupuestos exigidos por el artículo 190 inc. 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de Inspector de Servicio, formulada por la representante común del CONSORCIO SANTA LUCIA Sra. Rosa Trinidad Herrera Tito, respecto del Contrato N°037-2020-UA-MPLC, de servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: TRAMO MARANURA - MARANURA ALTA-QOSÑIPATA - BEATRIZ ALTA - PINTOBAMBA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, TRAMO MANDOR - MANDOR ALTO - CHICHIMA - MORRO SAN JUAN, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO CHINCHE - HUALLPAMAYTA - APUTINYA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO UCHUMAYU - HUILLCAR - HUAYLLAPATA -MASAPATA ALTO, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO CHINCHE - CHAULLAY CENTRO - SANTA MARIA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, Y TRAMO MOYOMONTE - AYUNAY, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos que notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, IVP Provincial, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
DA/UA/IVP
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748